

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2.021).

RAD: 73-585-40-89-003-2021-00078-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JUAN CARLOS VELOZA TOVAR
Apoderado: JENRY BARRAGAN BARRAGAN
Demandados: MANUEL AROCA Y OTROS
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda verbal de Declaración de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO**, reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, promovida por JUAN CARLOS VELOZA TOVAR contra MANUEL AROCA, YESID CUERVO CUELLAR, MARCELINA LEMUS NAVARRO, LUZ MIRYAM CAMACHO RUIZ, SOCIEDAD FIBRAS DEL INTERIOR – FIBRAS S.A NIT 8305098526 y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los demandados a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos para que la contesten dentro del término de **DIEZ (10) DIAS hábiles**.

En cuanto a los demandados MANUEL AROCA, YESID CUERVO CUELLAR, MARCELINA LEMUS NAVARRO, LUZ MIRYAM CAMACHO RUIZ la notificación se realizará en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce su correo electrónico.

La sociedad demandada FIBRAS DEL INTERIOR – FIBRAS S.A NIT 8305098526, como se suministró el correo electrónico se deberá realizar la notificación a través de este medio digital, acreditando que con la citada comunicación, se adjuntó copia del auto a notificar, de conformidad al artículo 8º del decreto 806 de 2020, al igual que su recibido.

CUARTO: EMPLAZAR a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

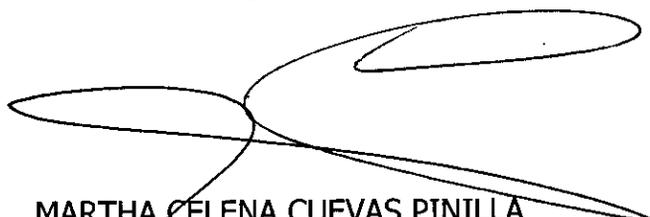
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 368-39777 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima, para lo cual la parte demandante deberá estar atenta para el pago del registro del documento y expedición del certificado de libertad y tradición.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante que a su costa y en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tengan frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del proceso, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del predio por su ubicación, extensión y linderos y la especificación que hace parte de otro mayor extensión, indicando a la vez la identificación, extensión, linderos, ficha catastral y folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: ORDENAR al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma, por lo que una vez inscrita la demanda y cumplido lo anterior, se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JENRY BARRAGAN BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.025 del Espinal Tolima, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 249358 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jenry425@hotmail.com, como apoderado del demandante JUAN CARLOS VELOZA TOVAR, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
- JUEZ -